

María Carro Pitarch¹

Competencias del Consejo Europeo

I. Introducción

El Consejo Europeo es una de las instituciones principales de la Unión Europea.

Su sede está en Bruselas y tiene carácter intergubernamental, pues representa la voluntad e intereses de los gobiernos de los Estados miembros. Sus competencias se pueden agrupar en cuatro bloques.

II. Funciones de orientación y dirección general

El Consejo Europeo tiene, principalmente, una función de orientación y dirección general. Así, dará los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales, normalmente, mediante sus Conclusiones. Pero, no ejercerá función legislativa alguna (art. 15.1 TUE).

Será el encargado de determinar los intereses y objetivos estratégicos de la Unión, así como las orientaciones generales en la Política Exterior y de Seguridad Común (incluida la Política Común de Seguridad y Defensa) (art. 22.1 and 26.1 TUE). Define



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
[Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

¹Personal Investigador en Formación (ACIF 2021) y Profesora de Instituciones jurídicas de la Unión Europea. Universidad de Valencia (España). EU Jean Monnet Holder (Project ENVEU).

Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

también las orientaciones estratégicas de la programación legislativa en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (art. 68 TFUE).

III. Funciones “constitutivas”

Asimismo, cuenta con importantes funciones constitutivas, entendidas estas como las competencias que le permiten modificar las disposiciones y los procedimientos previstos en los Tratados constitutivos. Se encuentran consagradas tanto en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como en varios Protocolos.

A título ejemplificativo, algunas de estas funciones son: establecer las formaciones del Consejo (art. 236 TFUE), adoptar el sistema de rotación de la Comisión si se llega a acordar la reducción de sus miembros (art. 17.5 TUE), el procedimiento de revisión simplificado de la parte tercera del Tratado de la Unión Europea (art. 48.6 TUE), dictar orientaciones de negociación del tratado de retirada de un Estado miembro (art. 50 TUE), el paso del procedimiento legislativo especial al ordinario (art. 48.7 TUE), o las ampliaciones de la competencia de la Fiscalía Europea (art. 86.4 TFUE), entre otros.

IV. Funciones de carácter institucional

El Consejo Europeo goza asimismo de funciones de carácter institucional.

Por un lado, es el responsable de los nombramientos de las más altas instancias de la Unión Europea.

Entre otros, destacan el nombramiento de su propio Presidente (art. 15.5 TUE), el Alto Representante (art. 18.1 TUE), la propuesta del Presidente de la Comisión (art. 17.7 TUE), así como el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros del Banco Central Europeo (art. 283.2 §2 TFUE).

Por otro lado, ha de comprobar la existencia, en su caso, de una violación grave y persistente de los valores contemplados en el artículo dos del Tratado de la Unión Europea por un Estado miembro con el fin de activar el mecanismo sancionador del artículo siete del mismo Tratado.

V. Soluciones de conflictos “sistémicos”

Por último, cabe destacar la competencia que tiene el Consejo Europeo para solucionar conflictos sistémicos, es decir, para resolver conflictos que son aparentemente irresolubles.

Entre ellas, tiene la capacidad de suspender un proyecto de acto legislativo en el ámbito de la seguridad social cuando un Estado miembro declare que le perjudica en determinados aspectos (art. 48 §2 TFUE). También, en aquellos casos en que se haya suspendido un proyecto de directiva por afectar a aspectos fundamentales del sistema de justicia penal de un Estado miembro en el seno del Consejo, el Consejo Europeo decidirá el levantamiento o no de dicha suspensión (art.

82.3 TFUE). Potestad de la que también goza en el ámbito de establecer medidas relativas a la cooperación policial si nueve o más Estados miembros solicitan su intervención (art. 87.3 TFUE).



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459